

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00725

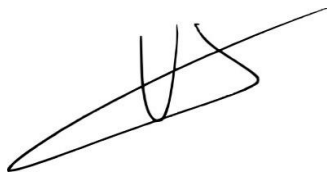
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogado EFRAÍN QUINTERO SÁNCHEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Sírvase proveer. Manizales, 17 de octubre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2592
Proceso: VERBAL S. RIA
Demandante: GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR CC. 10.257.371
Demandado: WALTER FERNANDO CORTÉS DELGADO CC. 75.078.316
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00725-00

I. CONSIDERACIONES

1. Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1.1. Conforme el numeral 5º del art. 82 CGP clarificará los hechos de la demanda, pues en unos apartes indica que se trató de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y en otros que se trató de un local comercial; lo que debe coincidir con el contrato aportado.

De tratarse de un local comercial, informará si en el mismo funciona un establecimiento de comercio; en caso positivo, el nombre, la matrícula mercantil (anexándola), el nombre y datos de ubicación del propietario.

1.2. Clarificará conforme el numeral 5º del art. 82 CGP el hecho 3 de la demanda, informando si el contrato de arrendamiento tuvo prórrogas, cuáles y el canon actual.

1.3. Conforme el art. 83 CGP, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 ib:

- Clarificará cuál es la nomenclatura del inmueble arrendado, pues en los hechos se menciona que es calle 24 No. 26-39, pero en las pretensiones se dice que es carrera 24 No. 26-39; y, en la EP 2186 del 16/10/1986 se dice que es carrera 24 No. 26-35.

En todo caso, deberá existir concordancia en los documentos aportados para la identificación; o de haber una actualización de nomenclatura, allegar la certificación de la autoridad competente.

- Deberá indicar cuáles son los linderos actuales del inmueble arrendado con las distancias según los 4 puntos cardinales, área y número de folio de matrícula inmobiliaria. Se advierte que en la EP 2186 del 16/10/1986 se dice que es carrera 24 No. 26-35, por lo cual, no coincide con el predio objeto del contrato y, por ende, no se suple el requisito del art. 83 CGP, máxime que en su contenido los linderos no contienen distancias.
 - Aclarará si el inmueble arrendado comprende la totalidad del predio cuyos linderos fueron transcritos en la demanda o si hace parte de uno de mayor extensión; en el último caso deberá indicar los linderos del inmueble de mayor extensión, o si hace parte de una propiedad horizontal, indicar cuál, identificándolo debidamente por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, folio de matrícula inmobiliaria, área y demás circunstancias que lo identifiquen e individualicen, o en su defecto, aportar documento donde se encuentren inmersos. Mismos requisitos cumplirá respecto del bien de menor extensión que se pretende restituir.
- 1.4. Dará cumplimiento al art. 6º de la ley 2213 de 2022 acreditando el envío de la demanda, subsanación y anexos al demandado; se advierte que con la demanda se aportó un envío de una demanda ejecutiva, misma que difiere de este trámite.
- 1.5. Conforme el art. 84 CGP aportará los anexos completos, pues la EP 2186 del 16/10/1986 anunciada, no lo está.
- 1.6. Deberá allegarse el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendador (numeral 1º del art. 384 CGP, numeral 11 art. 82 CGP).
- 1.7. Conforme el art. 82 CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022 informará cuál es el correo electrónico del demandado, o de no tenerlo, cuáles diligencias previas realizó para su consecución.

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR especialmente a la parte actora que para la corrección de la demanda debe integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, pudiendo inclusive sustituirla, además, deberá allegar los nuevos anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la activa, al abogado EFRAÍN QUINTERO SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 175 del 18 de octubre de 2023



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a21306c82c2c6a171de1a92adc1722580e3094079650ca9c2b41a97313da65**

Documento generado en 17/10/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>